



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO sin medida cautelar
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8
DEMANDADO	INDUSTRIAS PLASTICAS OBANDO S.A.S. Nit. 900.323.689-5 AMALIA DEL S. OBANDO GARCIA cc. 32.499.589
RADICADO	050013103009 2021-00012 00
ASUNTO	inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- 1-. Conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debe afirmar bajo la “*gravedad de juramento*”, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde a la parte ejecutada.
- 2-. Presentará la prueba de envío simultáneo a la presentación de esta demanda, por correo electrónico de la misma y sus anexos a los ejecutados como lo ordena el decreto 806 art. 6° del 2020, expedido por el Min de Justicia. De la misma manera, del cumplimiento de estas exigencias de ley que hoy nos ocupan.
- 3-. Se advierte al ejecutante que deberá hacer entrega de los pagarés, discriminados así: Pagaré N° 2450097283, N° 2450130850 y N° 2450130847, Cartas de instrucciones, histórico de pagos del pagaré demandado N° 2450097283 y la Escritura Pública N° 58 del 14 de enero de 2019 de la Notaría 20 de Medellín.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Para el efecto, se señala el próximo miércoles 10 de febrero a las 3:30 de la tarde¹.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

SZ.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a8b3ae1ab15fe9980646142e8c39d17fe8d2e36001a96b92f43ca17bb1f911**

Documento generado en 03/02/2021 02:45:16 PM

¹ Cualquier inquietud será resuelta por medio del correo Ccto09@cendoj.ramajudicial.gov.co